

JUZGADO DE PAZ DE LOS MENUPOS, 30 de Diciembre de 2025-

La denuncia por Violencia Familiar efectuada ante la Cria de la Familia de esta localidad, autos caratulados **"C.Q.G. C/F.H.A. S/DCIA. TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241"**

**CONSIDERANDO:**

Acta de denuncia Cria. De la Familia Los Menucos, Audiencia con la persona denunciada, que existe Expte. N° LM-00374-JP-2025 con medidas cautelares ratificadas; y a los efectos de hacer cesar y prevenir toda situación de violencia,

**RESUELVO continúen las Medidas Cautelares dispuestas por la Jueza de Paz Titular, y hasta la pertinente intervención de U. P. en Turno:**

1°) **PROHIBICION DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA, F.H.A.** tiene prohibido ejercer actos que atenten contra la integridad física, emocional, económica, sexual y/o de cualquier otro tipo de violencia para con la denunciante y/o grupo familiar; como así también de **REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS O PERTURBADORES** tanto en lugares públicos, estudio o esparcimiento, hacia la referida. **Considerándose actos molestos perturbadores todo tipo de reclamos que no sean por la vía legal correspondiente, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes en las redes sociales (publicaciones), en horarios inapropiados o de manera insistente, la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros, para con C.Q.A.G..**

2°) Abordaje psicológico para F.H.A., en el ámbito de la salud pública o privada, por el tiempo y modo que consideren los profesionales.

3°) Las presentes medidas cautelares protectorias serán de **CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS PARTES**, bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO de desobediencia a una Orden Judicial** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (...será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...)) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153,inc. e) Código Procesal de Familia, todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc. a, Código Procesal de Familia).-

**4º) Oficiar para conocimiento a Comisaría de la Mujer y la Flia. de la localidad de Los Menucos.**

**5º) Regístrese. Notifíquese a las partes. Cumplido, elévese a la OTIF para su correspondiente sorteo e intervención de Unidad Procesal en Turno, sito en San Luis 853 de la ciudad de General Roca, quien ratificarará y/o rectificará las Medidas Cautelares adoptadas.**

**Fdo.: Gisela J. Burgos - Jueza de Paz Subrogante**